CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2156-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LINCE-LIMA-LIMA

## "PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA Y NO RETENCIÓN TOTAL DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA EN LA CANCHA DEL PARQUE CASTILLA - DISTRITO DE LINCE"

PERÍODO

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

23 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0052023221580 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2023-2-2156-SCE

## "PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA Y NO RETENCIÓN TOTAL DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA EN LA CANCHA DEL PARQUE CASTILLA - DISTRITO DE LINCE"

# ÍNDICE

COPIA VERSIÓN


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | 1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince autorizaron el pago a contratista por partida de obra no ejecutada, asimismo no efectuaron la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento, originando ambos hechos perjuicio económico al estado por s/ 160 923,43 quedando imposibilitado para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la Entidad, ante diversos incumplimientos del contratista. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 35 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 35 |
| V. | CONCLUSIÓN | 35 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 36 |
| VII. | APÉNDICES | 36 |


MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2156-SCE

## "PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA Y NO RETENCIÓN TOTAL DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA EN LA CANCHA DEL PARQUE CASTILLA - DISTRITO DE LINCE"

## PERÍODO: 21 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Distrital de Lince, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2023-001, iniciado con oficio n.° 000229-2023-CG/OC2156 de 7 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si los pagos de valorizaciones de obra y de las retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento efectuados a la empresa Consorcio El Verde, se realizaron de acuerdo al Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF-Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria y a la normativa vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

De la revisión y análisis de la documentación presentada, se advierte que durante la ejecución del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF-Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria, suscrito con el Consorcio El Verde; el supervisor de obra, la subgerente de Obras Públicas y Transporte, y la gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a la ejecución de la Partida: Estructura Metálica de Techo contenida en la Valorización de Obra n.° 01, pese a no haberse ejecutado dicha partida, ocasionando un pago indebido por S/ 85 890,00.

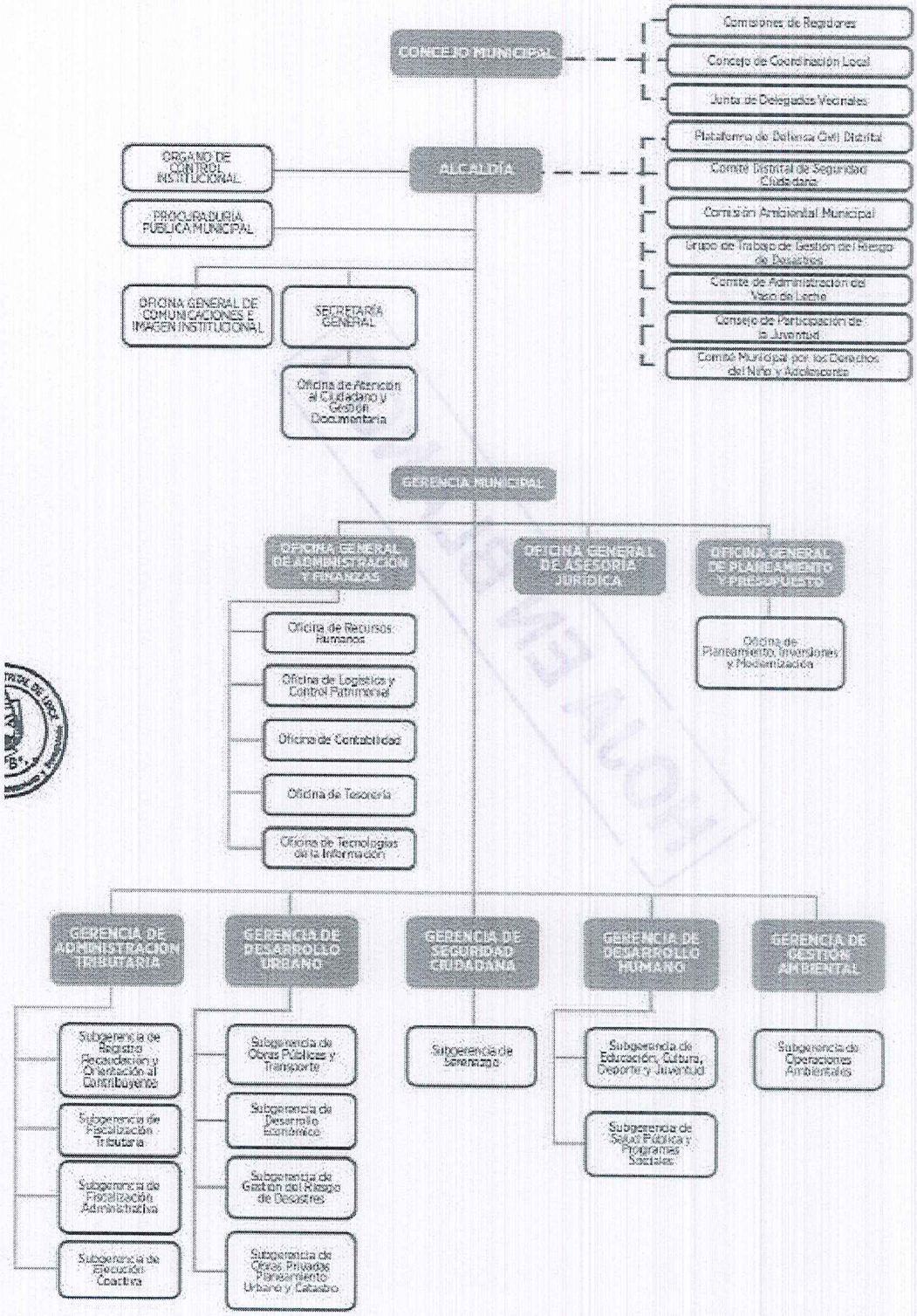
Adicionalmente a ello, las jefas de las Oficinas de Logística y Control Patrimonial, y de Contabilidad, con el VB de la oficina general de Asesoría Jurídica, dispusieron el pago al Consorcio de las dos (2) Valorizaciones de Obra, (Valorizaciones n.° 01 y 02) sin que se le efectúe la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en el referido contrato, dejando de retener del total de S/ 113 332,85 que correspondía al 10% del total de la Obra, el monto de S/ 75 033,43 situación que juntamente con el pago de la Partida No ejecutada, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 160 923,43.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de junio al 30 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 y modificado mediante Ordenanza n.° 471-2022-MDL de 7 de julio de 2022.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE AUTORIZARON EL PAGO A CONTRATISTA POR PARTIDA DE OBRA NO EJECUTADA, ASIMISMO NO EFECTUARON LA RETENCIÓN DEL TOTAL DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ORIGINANDO AMBOS HECHOS PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 160 923,43[1] QUEDANDO IMPOSIBILITADO PARA EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR LA RESOLUCION CONTRACTUAL POR PARTE DE LA ENTIDAD, ANTE DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA.

Durante la ejecución del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria, suscrito por la Municipalidad Distrital de Lince (en adelante, la Entidad) con el Consorcio El Verde, conformado por las empresas Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C. y Dambez Company E.I.R.L. (en adelante, el Consorcio) se advierte que el supervisor de obra, la subgerente de Obras Públicas y Transporte y la gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a la ejecución de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo contenida en la Valorización de Obra n.° 01, pese a no haberse ejecutado dicha partida, ocasionando un pago indebido por S/ 85 890,00.

Adicionalmente, se advirtió que la Entidad realizó el pago al Consorcio de las dos (2) Valorizaciones de Obra (Valorizaciones n.° 01 y 02) sin que se efectúe la retención total de la Garantía de Fiel Cumplimiento[2] exigida en el referido contrato, toda vez que la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial dispuso que se retenga el monto de S/ 13 600,00 pesar del importe pagado al Consorcio, en el caso de la Valorización n.° 01, y de la jefa de la oficina de Contabilidad en la Valorización n.° 02, al haber indicado que de los S/ 33 321,61 generados en esta Valorización, se pague S/ 31 967,00 a la SUNAT[3] por una deuda tributaria de la empresa Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C. ante una orden de Embargo de la Resolución Coactiva recibida el 3 de noviembre de 2022, sin considerar que esta norma reconocía la facultad de la Entidad de comunicar la imposibilidad de ese pago en el plazo de cinco (05) días hábiles, ello debido a que la citada empresa como parte integrante del Consorcio, mantenía deudas con la Entidad.

Todo ello, dio lugar a que la Entidad deje de retener S/ 75 033.43 de la Garantía de Fiel Cumplimiento, situación que, aunada al pago de la Partida no ejecutada, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 160 923,43.

A continuación, se exponen los hechos advertidos:

[1] Cabe resaltar que la comisión de control ha efectuado el recalculo del monto del perjuicio económico, como resultado de la evaluación y análisis de los comentarios y aclaraciones de las personas involucradas.
[2] Equivalente al 10% del monto del contrato original, de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[3] Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT

1) **Conformidad y pago de la Valorización de Obra n.° 01, aceptándose la ejecución de la Partida 15: Estructura Metálica de Techo, pese a no haberse realizado dicha partida.**

Mediante resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022 **(apéndice n.° 5)**, la señora Matilde Elvira Hinostroza Morales, gerente de Desarrollo Urbano aprobó el expediente técnico de la obra: *"Reparación de armado de alumbrado público; Construcción de Infraestructura deportiva en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, provincia de Lima, Departamento de Lima, saldo de obra - Revisión y Actualización"* con CUI[4] n.° 2495583 por S/ 1 342 553,35 - incluido el IGV[5], con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, modalidad de ejecución por Contrata.

Al respecto, en el Presupuesto de la obra **(apéndice n.° 6)**, incluido en el referido expediente técnico, se consigna, entre otros, el costo del ítem 15 - Estructura Metálica de Techo, en el que se establece la ejecución de 58 492,40 metros a razón de S/ 9,70 por metro, por un monto de S/ 567 376,28 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Partida: Estructura Metálica de Techo del Presupuesto del Expediente Técnico aprobada por Resolución de Gerencia n.°066-2022-MDL-GDU**

| | | Presupuesto | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Presupuesto | 0301023 | REPARACIÓN DE ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTRIBUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - CANCHA DEL PARQUE CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA | | | |
| Subpresupuesto | 007 | SALDO DE OBRA / REVISIÓN - ACTUALIZACIÓN | | | |
| Cliente | | Municipalidad Distrital de Lince | | | |
| Lugar | | LIMA - LIMA - LINCE | | | |
| **Ítem** | **Descripción** | | **Unidad** | **Metrado** | **Precio S/** | **Parcial S/** |
| **15** | **ESTRUCTURA METALICA DE TECHO** | | | | | **567 376,28** |
| 15.01 | Estructura de techo inc. Columna metálica Acero ASTM Arenado, Bases Epoxica | | Kg. | 58 492,40 | 9,70 | 567 376,28 |

**Fuente:** Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio 2022
**Hecho por:** Comisión de Control

Posteriormente, el 22 de julio de 2022, la Entidad efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS, Primera Convocatoria - Contratación para la Ejecución del saldo de obra: *"Reparación de armado de alumbrado público; Construcción de Infraestructura deportiva en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, provincia de Lima, Departamento de Lima"* con CUI N° 2495583, la misma que según el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, el 5 de agosto de 2022 se otorgó la Buena Pro por un total de S/ 1 133 328,47 al Consorcio El Verde, conformado por las empresas: Constructora CB & J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.

Asimismo, con la Orden de Servicio n.° 0000890 de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 7)**, se contrató al señor Carlos Alberto Contreras Vidaurre, para el servicio de supervisión de la citada obra.

Es así que, el 7 de setiembre de 2022, se suscribió el contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria **(apéndice n.° 8)**, entre la Municipalidad Distrital de Lince y el Consorcio[6] por un monto total de S/ 1 133 328,47 incluido I.G.V., dándose inicio

[4] Código Único de Inversión - CUI
[5] Impuesto General a las Ventas - IGV
[6] Integrado por las empresas Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C con RUC N° 20549521551 y Dambez Company E.I.R.L con RUC

a la ejecución contractual de la obra el 9 de setiembre de 2022, según Acta de Entrega de Terreno **(apéndice n.° 9)**, siendo el plazo establecido de noventa (90) días calendarios para su ejecución, por lo que su fecha de culminación sería el 8 de diciembre de 2022.

De lo cual, durante la ejecución de la referida obra, se advierte la carta n.° 06-2022-EACR/ CONSORCIO EL VERDE de 30 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Edwin Alexis Córdova Rivera[7], quien en su condición de residente de obra remitió al señor Carlos Alberto Contreras Vidaurre[8] (en adelante, el supervisor de obra), la Valorización de Obra n.° 01 de setiembre de 2022, correspondiente al período del 10 al 30 de setiembre de 2022, solicitando su evaluación y aprobación.

El 12 de octubre de 2022, a través de la carta n.° 031-2022-CCV **(apéndice n.° 11)**, el supervisor de obra presentó a la señora María del Carmen Corrales Pérez, subgerenta de Obras Públicas y Transporte, el informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**, con la Valorización n.° 01 del Consorcio por el monto de S/ 136 597,91 de la valorización neta a pagar[9], correspondiente al mes de setiembre 2022, señalando en los numerales 2 y 5 de dicho informe, lo siguiente:

> *"2. Análisis Económico que: (…) Durante el referido período, la ejecución de la obra ha alcanzado un avance físico real acumulado del 12.05%, siendo el avance programado acumulado del 12.51% por tanto, se encuentra en buen status".*
> *(…)*
> *5. VALORIZACIÓN N° 01-CONSORCIO EL VERDE*
> *Se adjunta al presente la Valorización N° 01 del contratista Consorcio El Verde"*

Seguidamente, la indicada subgerenta de Obras Públicas y Transporte, a través de la carta n.° 1327-2022-MDL/GDU/SOPT de 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 12)**, notificó al supervisor de obra las observaciones hechas a la Valorización n.° 01 del Consorcio, referidas únicamente a la falta de presentación de documentos formales para proceder con el trámite de pago[10]; observaciones que fueron subsanadas mediante la carta n.° 034-2022-CCV de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 13)**.

Es de indicar que, en ninguno de los documentos anteriormente citados, emitidos por el supervisor de obra para el otorgamiento de la conformidad de la Valorización n.° 01, se aprecia objeción alguna relacionada con la ejecución de la obra; por el contrario, dicho profesional, avaló entre otros, la ejecución de la Partida: 15 Estructura Metálica,15.01 Estructura de techo incluido Columna metálicas Acero ASTM A36, Arenado, Bases Epoxica, ejecución de 10,500 metros por un total de S/ 85 890,00 según se advierte en el cuadro a detalle adjunto a la carta n.° 034-2022-CCV de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 13)**, el mismo que se muestra en el cuadro n.° 2 seguido:

**Cuadro n° 2**

**Valorización n° 01 presentada por el supervisor de obra, donde considera la ejecución de la Partida: 15.01 Estructura Metálica de Techo - 58, 492.40 metros por s/ 85 890,00**

| VALORIZACIÓN N° 01 | |
|---|---|
| L.P. | AS n° 012-2022-MDLICS |
| OBRA | PROYECTO "REPARACIÓN DE ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EN LA MUNICIPALIDD DISTRITAL DE LINCE, CANCHE DEL PARQUE CASTILLA EN LA LOCALIDAD LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA "SALDO DE OBRA REVISIÓN /ACTUALIZACIÓN" |
| CONT. | CONSORCIO EL VERDE |
| SUPER | ARQ. CARLOS ALBERTO CONTRERAS VIDAURRE |
| FECHA | AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022 |

N° 20542191059

[7] Profesional en Ingeniería Civil, CIP n.° 58367

[8] Profesional en Arquitectura

[9] Dicho monto no contempla la deducción por penalidades ni garantía de fiel cumplimiento.

[10] Como son: Copia de pagos de seguros (SCTR, Póliza CAR, Pago de EsSalud y AFP, Constancia de No Adeudo a SENCICO, Pago a CONAFOVICER, informe de Seguridad y Salud en el Trabajo.

| ITEM | DESCRIPCION | PRESUPUESTO | | | | ACTUAL | | ACUMULADO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | UNI | Metrado | P.U | parcial | Metrado | Parcial | Metrado | Parcial | % |
| 15 | ESTRUCTURA METALICA DE TECHO | | | | | | | | | |
| 15.01 | Estructura de techo inc. Columnas metálicas Acero ASTM A36 Arenado Bases Epoxica | Kg. | 58,492,40 | 8.18 | 478,467.83 | 10,500.00 | 85,890.00 | 10,500.00 | 85,890.00 | 17.95 |
| | (...) | | | | | | | | | |
| | COSTO DIRECTO | | | | | | | | 96,467.45 | |
| | GASTOS GENERALES | | | | | | | | 19,293,49 | |
| | SUB TOTAL | | | | | | | | 115,760.94 | |
| | IGV (18) | | | | | | | | 20836.97 | |
| | **TOTAL PRESUPUESTO** | | | | | | | | **136,597.91** | |

**Fuente:** Valorización n.° 01 adjunta a la Carta n.° 034-2022-CCV de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 14)**
**Hecho por:** Comisión de Control

De igual forma, la subgerencia de Obras Públicas y Transporte, no efectuó observaciones a la ejecución de la obra, procediendo únicamente a comentar la falta de documentación para la formalización del pago.

Cabe indicar que, el señor Yean Martín Paucara Coaguila, contratado con Orden de Servicio n.° 0001036 de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 14)** para realizar actividades técnicas e inspección de proyectos y obras en la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, a través del informe n.° 024-2022-MDL/GDU/SOPT-YMPC de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 15)**, comunicó a la subgerente de Obras Públicas y Transporte, dentro de sus conclusiones, la aprobación de la Valorización n.° 01 correspondiente al mes de setiembre de 2022, por un avance acumulado del 12.05% por el monto total de S/ 136 597,91 (incluido IGV), y recomendó derivar toda la documentación de la referida valorización a las respectivas oficinas de la Entidad para continuar con los trámites correspondientes.

A continuación, a través del documento denominado conformidad de servicio n.° 075-2022-MDL-GDU-SOPT **(apéndice n.° 16)**, firmado digitalmente el 20 de octubre de 2022 por las señoras María del Carmen Corrales Pérez y Matilde Elvira Hinostroza Morales, subgerente de Obras Públicas y Transporte y gerente de Desarrollo Urbano, respectivamente, sin mediar observación alguna relacionada con la ejecución de la obra, otorgaron la conformidad de la Valorización de Obra n.° 01 por el monto de S/ 136 597,91 (incluido IGV) a favor de la Constructora CB & J Contratistas Generales SAC, empresa integrante del Consorcio.

Asimismo, con memorando n.° 414-2012-MDL/GDU/SOPT de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 17)**, la señora María del Carmen Corrales Pérez, subgerente de Obras Públicas y Transporte, haciendo referencia al informe n.° 024-2022-MDL/GDU/SOPT/YMPC del señor Yean Martin Paucara Coaguilla, comunicó a la oficina de Logística y Control Patrimonial, haber otorgado la conformidad respectiva, remitiendo la Valorización de Obra n.° 01 por S/ 136 597,91 (incluido IGV), a favor del Consorcio.

Por consiguiente, con memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la oficina de Contabilidad realizar el trámite correspondiente de la Valorización n.° 01, enfatizando haber sido analizado y aprobado por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte en su calidad de área usuaria y técnica, al haber otorgado su conformidad. Por lo tanto, a través de los comprobantes de pago n.ºs 5077 y 5078, ambos de 25 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, por S/ 117 533, 91 y S/ 5 464,00 respectivamente, la Entidad pagó al Consorcio un total de S/ 122 997,91 por la Valorización de Obra n.° 01, en los cuales se encuentra incluido el pago de S/ 85 890,00 de la Partida: 15 Estructura Metálica de Techo.

Sobre el particular, se advierte que posteriormente al pago de la Valorización de Obra n.° 01, el supervisor de obra, a través de la carta n.° 036-2022-CCV de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.°**

**20)**, adjuntó el informe n.° 03-2022-CCV de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, en el que comunicó a la señora María del Carmen Corrales Pérez, subgerente de Obras Públicas y Transporte, dentro de sus conclusiones, que a dicha fecha (31 de octubre de 2022), no se encontraban en obra las columnas metálicas ya consignadas con sus costos en la primera valorización, en referencia a la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, por lo tanto, solicitó que de no tenerse la estructura en campo, antes del pago de la segunda valorización, la Entidad descuente el monto de la citada Partida, por no corresponder el pago.

Dicha situación, vuelve a ser comunicada por el supervisor de obra en el informe n.° 04-2022-CCV, remitido con carta n.° 035-2022-CCV **(apéndice n.° 21)** e informe mensual n.° 2 del Supervisor, remitido con carta n.° 037-2022-CCV **(apéndice n.° 21)**, ambos de 2 de noviembre de 2022, dirigidos a la subgerenta de Obras Públicas y Transporte. Siendo que, a través del informe n.° 08-2022-CCV de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)**, el referido supervisor, señala en sus argumentos técnicos, lo siguiente:

*(…)*
*En la Valorización N°01 (setiembre) del CONSORCIO EL VERDE se consideró el metrado de columnas metálicas vistas en un taller supuestamente del contratista, luego en verificó que no era así (octubre).*

*Respecto al punto anterior se informó a la entidad que se descontará en la siguiente Valorización lo pagado referente a la actividad de estructura metálica, se adjunta detalle y se menciona también en el INFORME N°07-2022-CCV de fecha 14.11.2022.*

*De lo mencionado el porcentaje acumulado de avance real estaría en el orden del 6% y no del 12.05% como se mencionó en la CARTA N°031-2022-CCV que adjunta el INFORME N°02-2022-CCV de fecha 07.10.2022 entregado a la entidad. (…)*

Es de precisar, que, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra **(apéndice n.° 23)**, la ejecución de la Partida: 15 Estructura Metálica de Techo, comprende lo siguiente:

*(…)*
*15.00 ESTRUCTURA METALICA DE TECHO*
*15.01 ESTRUCTURA DE TECHO EN ACERO ASTM A36, ARENADO BASE EPOXICA, PERNOS DE ALTA RESISTENCIA (TIJERAL)*
*DESCRIPCIÓN:*
*Esta especificación comprende el suministro los procesos de fabricación y montaje de las estructuras metálicas, cubiertas, revestimientos y fijaciones correspondientes.*
*En caso de discrepancias entre planos y especificaciones, las especificaciones son mandatarias. En caso de discrepancias entre las dimensiones medidas a escala dibujadas en los planos y las cotas indicadas en ellos, las cotas prevalecen. En el caso de discrepancias entre los planos de acero estructural y los planos de otras especialidades, los planos estructurales prevalecen.*
*La partida en mención está compuesta por lo siguiente:*
*1. MATERIALES*
*(…)*
*2.0 FABRICACIÓN*
*(…)*
*3.0 SOLDADURA*
*(…)*
*4.0 ARENADO*
*(…)*
*5.0 PINTURA*
*(…)*

*6.0 MONTAJE*
*(...)*

*UNIDAD DE MEDIDA*
*Se medirá y pagará por "Kg". Se computará de acuerdo al metrado.*

*FORMA DE PAGO:*
*El pago suministro e instalación de las estructuras metálicas se hará según lo indicado en la medición o según el porcentaje de avance y de acuerdo a los precios estipulados en la partida del presupuesto. (...)*

En consecuencia, se advierte que el supervisor de obra presentó el informe de Valorización de Obra n.° 1, con información incorrecta, al afirmar y avalar que el Consorcio había ejecutado la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, cuando realmente no se había realizado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, toda vez que dicha partida comprende desde la fabricación hasta el montaje de la estructura.

Asimismo, el citado supervisor de obra en su informe n.° 11-2022-CCV de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, dirigido a la subgerenta de Obras Públicas y Transporte, reconoce su participación en el hecho, mencionando lo siguiente:

> *"Si bien es cierto, el suscrito confió en que el contratista iba a cumplir con la fabricación de la estructura metálica eso no quiere decir que esté coludido con el contratista para aprobar un pago en exceso y peor aún esté dentro del escenario de la transgresión y/o violación de la Cláusula Décima Octava "Anticorrupción" del Contrato N° 006-2022-MDL-OGAF."* (El subrayado es nuestro.)

En relación a ello, el señor Roberto Maza Espíritu, subgerente de Obras Públicas y Transporte (e), a través del informe n.° 064-2023-MDL/GDU/SOPT de 7 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 25)** comunicó a la gerente de Desarrollo Urbano, que, de la inspección visual efectuada en la Cancha del Parque Ramón Castilla del Distrito de Lince, verificó que no cuenta con la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, 15.1 Estructura de Techo incluido Columnas metálicas Acero ATM A36 Arenado, Base Epoxica, Pernos de Alta Resistencia (Tijeral) durante la ejecución de la obra *"Reparación de Armado de Alumbrado Público; Construcción de Infraestructura deportiva, en la Municipalidad distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la Localidad de Lince, distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima"* Saldo de obra - Revisión y Actualización, CUI N° 2495583.

Por su parte, los integrantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince, con la presencia del señor Pedro Serrano Córdova de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Entidad, y del señor Luis Huarcaya Ramos, profesional en ingeniería civil de la Contraloría General de la República, realizaron una visita in situ a la obra en cuestión, en donde se verificó que la obra no cuenta con la estructura metálica señalada en el Expediente Técnico, situación que se dejó constancia en el Acta de. Inspección Física n.° 001-2023-OCI/MDL de 2 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, se ha evidenciado que la Entidad efectuó el pago de la Valorización de Obra n.° 01, a través de los comprobantes de pago n.ºs 5077 y 5078, ambos de 25 de octubre de 2022, por S/ 117 533, 91 y S/ 5 464,00 respectivamente **(apéndice n.° 19)** a nombre de la empresa Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C., integrante del Consorcio, en el cual se encuentra incluido el monto de S/ 85 890,00 de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, pese a que ésta no fue ejecutada por el Consorcio de acuerdo al contrato y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la citada obra.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

**2) Pago de dos (2) Valorizaciones de Obra al Consorcio, sin retener de la Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en la Cláusula Sétima del Contrato por un total de S/ 113 332,85**

Durante la ejecución de la obra, la Entidad realizó el pago de dos (2) Valorizaciones de Obra (Valorizaciones n.° 01 y 02) al Consorcio, en los cuales a pesar de que en la Valorización n.° 01 el importe fue de S/ 136 597,91, cantidad suficiente que pudo cubrir el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 113 332,85 que equivale al 10% del monto de la obra, de acuerdo a las exigencias de la Cláusula Sétima del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS **(apéndice n.° 8)**, la Entidad no efectuó dicha retención total, sino que solo retuvo los importes de S/ 13 600,00 por disposición de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, y S/ 21,61 por indicación de la jefa de la oficina de Contabilidad, tal como se detalla:

**Cuadro n. ° 3**
**Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento no realizado por la entidad**

| RETENCION DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (S/) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Valorización de Obra n.°** | **Retención según las condiciones del Contrato (*)** | **Monto de la Valorización** | **Monto Pagado al Consorcio** | **Retención Efectuada** | **Monto no retenido** |
| 01 | 56 666,43 | 136,597.91 | 122 997,91 | 13 600,00 | 43 066,43 |
| 02 | 56 666,43 | 33 321,61 | 33 300,00(**) | 21,61 | 33 300,00 |
| **Total** | **113 332,86** | **169 919,52** | **156 297,91** | **13 621, 61** | |

(*) La determinación del monto de la retención en cada valorización se efectuó en atención a la Cláusula Sétima del
(**) Que incluye el pago de S/ 31 967,00 por la retención en el marco de la Resolución Coactiva n.° 290071582578 de SUNAT, y S/ 1 333,00 por la detracción del 4% del monto total facturado.
Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS
**Fuente:** Oficio n.° 00066-2023-MDL-OGAF de 24 de mayo de 2023
**Hecho por:** Comisión de Control

Siendo los hechos ocurridos en cada Valorización, como se refieren a continuación:

**a. En el pago de la Valorización de Obra n.° 01, se le retuvo S/ 13 600,00 por Garantía de Fiel Cumplimiento, más no los S/ 56 666,43, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sétima del Contrato, dejando de retener la Entidad el monto de S/ 43 066,43.**

El 7 de setiembre de 2022, el Consorcio[11] y la Entidad, suscribieron el Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS Primera Convocatoria **(apéndice n.° 9)** por un monto total de S/ 1 133 328,47 incluido I.G.V., para la Ejecución del saldo de obra: *"Reparación de armado de alumbrado público; Construcción de Infraestructura deportiva en la Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la Localidad de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima"* con CUI N° 2495583.

Dicho contrato consignó en la Cláusula Sétima las condiciones de las garantías, lo siguiente:

*"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
*(...) EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

*• De fiel cumplimiento del contrato: S/ 113 332,85 (Ciento trece mil trescientos treinta dos con 85/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan el pago de la Valorización de Obra n.° 01, se observa que en el numeral 2 del informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022

[11] Conformado por las empresas: Constructora CB & J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.

**(apéndice n.° 11)** presentado por el supervisor de obra, a la subgerente de Obras Públicas y Transporte mediante la carta n.° 031-2022-CCV **(apéndice n.° 11)**, especificó que la retención por la garantía de fiel cumplimiento se efectuaría en dos (2) armadas durante la primera mitad del número total de pagos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, precisando que se realizaría en las dos (2) primeras valorizaciones, según el detalle siguiente:

*(...)*

| | | |
|---|---|---|
| - *En valorización N° 01 - Setiembre 2022* | : | *S/ 56 666,42 (5% de monto contractual)* |
| - *En valorización N° 02 - Octubre 2022* | : | |
| - *TOTAL A RETENER (Setiembre)* | : | *S/ 56 666,42 Nuevos Soles* |

Luego de las observaciones y subsanaciones efectuadas al citado informe de Valorización de Obra n.° 01, en los cuales no se objetó el monto ni la programación de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la subgerente de Obras Públicas y Transportes con memorando n.° 414-2022-MDL/GDU/SOPT de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 17)**, informó a la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial haber otorgado la conformidad de la citada valorización por el monto de S/ 136 597,91 y la instó a tener en cuenta la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, según la Cláusula Sétima del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, adjuntando el informe de Valorización n.° 01.

No obstante, a través del memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó a la señora Betty Estela Alvarado Ríos, jefa de la oficina de Contabilidad, que realice la retención de S/ 13 600,00 en los términos siguientes:

*"(...) solicitarle se sirva realizar el trámite del pago correspondiente a la Valorización de obra n.° 01(...) Ahora bien, es preciso señalar que la retención de garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a la cláusula sétima del contrato, debe realizarse bajo el siguiente detalle:*

| | | |
|---|---|---|
| *MONTO CONTRACTUAL* | *S/* | *1,133,328.47* |
| *10% A RETENER* | *S/* | *113,332.85* |
| *SALDO POR RETENER* | *S/* | *99,732.85* |

| CONCEPTO | SIAF | MONTO | RETENCIÓN DE GARANTÍA | PENALIDADES | NETO A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|
| *VALORIZACIÓN 1* | *0000002323-2022* | *S/ 136,597.91* | *S/ 13,600.00* | *S/ -* | *S/ 122,997.91* |
| *TOTAL* | | *S/ 136,597.91* | *S/ 13,600.00* | *S/ -* | *S/ 122,997.91* |

*En consecuencia, la mencionada Valorización de Obra n.° 01 asciende a la suma de S/ 136 597,91 incluido I.G.V., y en el cual se debe tener en cuenta la retención de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 13,600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 soles)". (El subrayado es nuestro)*

En relación a ello, con oficio n.° 000167-2023-CG/OC2156 de 22 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 27)**, el OCI le solicitó a la indicada jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, informar las gestiones que dispuso para le ejecución de la Cláusula Sétima del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF; en respuesta, con carta n.° 03-2023-ELAL de 30 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 28)**, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial absolvió las interrogantes efectuadas, señalando principalmente lo siguiente:

*"(...) Asimismo, es preciso mencionar que, de acuerdo al Contrato en mención, en su cláusula sétima señala: "De fiel cumplimiento del contrato S/ 113 332. 85 (Ciento trece mil trescientos treinta y dos con 85/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD. durante la Primera mitad del número total de pagos a realizarse. de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del*

0012

*mismo', En esa misma línea es importante traer a colación el numeral 149.5 del artículo 149° del RLCE, que señala: "La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

*Ahora bien, según lo manifestado por el especialista a cargo del análisis de la definición de la palabra PRORRATEO, el cual significa: dividir proporcionalmente una cantidad, lo cual nos lleva a su vez a definir la palabra PROPORCIONAL, el cual significa: La proporcionalidad es una relación o razón entre magnitudes mediales; en consecuencia, se puede concluir en este extremo que debe haber una relación proporcional entre la retención de la garantía de fiel cumplimiento y los pagos, entendiéndose este último como las valorizaciones de obra. (...)".*

Al respecto, se advierte el expreso reconocimiento de la obligatoriedad de cumplirse con la cláusula sétima del referido contrato, que establecía que la garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 113 332,85 (Ciento trece mil trescientos treinta y dos con 85/100 soles) sería descontada en la primera mitad del número total de pagos, de forma prorrateada, lo cual coincide con lo regulado en el numeral 149.5 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.

En relación a su interpretación del término *"prorrateo"*, refiere que, implica que debe haber una relación proporcional entre la retención de la garantía y los pagos, no obstante es de mencionar que en el numeral 2 del informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11)**, emitido por el supervisor de obra, el cual le fue trasladado por la subgerente de Obras Públicas y Transporte con memorando n.° 414-2022-MDL/GDU/SOPT de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 17)**, en los mismos términos, se especificó que la retención por la garantía de fiel cumplimiento se efectúa en las dos (2) primeras valorizaciones, cuyo importe de descuento en las Valorizaciones n.°s 01 y 02 serían de S/ 56 666,42 cada una.

Asimismo, en su respuesta agrega lo siguiente:

*"(...) Del mismo modo, considero importante señalar que el RLCE en su numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149°, enmarca las condiciones para la retención, así como su aplicación general que señala textualmente que se debe realizar durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, y el cual es de forma prorrateada; razón por la cual este último punto obedece a la aplicación de la DISCRECIONALIDAD, toda vez que el reglamento, opiniones OSCE, directivas y demás, no establecen fórmula de cálculo o similar que permita medir con exactitud dicha retención; para complementar es importante hacer de su conocimiento que mediante Acta de Reunión de Trabajo N° 032-2022 de fecha 21/07/2022, se acordó en su numeral 2° lo siguiente: "A partir de la fecha la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, al enviar documentos para pago de contratos afectos a retención por garantía, lo hará con el detalle del pago indicando el importe a pagar por retención, Situación que comunicará previamente al proveedor para que se encuentre informado del descuento que se realizará a su pago", estando este suscrito por los funcionarios de la Gerencia de Administración y Finanzas y especialistas de la secuencia de pago. (...)".*

Sobre el párrafo precedente, al referir que la DISCRECIONALIDAD era de aplicación - debido a que las condiciones para la retención de la garantía de fiel cumplimiento reguladas en el numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149° del RLCE, enmarcaban las condiciones para la retención, así como su aplicación general que señala que debe realizarse durante la primera mitad del número total de pagos, es importante remarcar que, el acto discrecional debe obedecer al cumplimiento de la finalidad que subyace a la norma que habilita su emisión.

Por lo tanto, todo acto discrecional debe aplicarse u orientarse sin poner en riesgo el cumplimiento cabal de la finalidad que sustenta o prescribe la norma que dota de competencia a la autoridad administrativa que la emite. Lo cual procede cuando la ley no determina qué deben hacer o cómo hacerlo sobre un hecho especifico; estipulando en dicha norma el ejercicio del acto discrecional en determinados actos. En este caso, el artículo 149° del RLCE no le facultó la aplicación del acto discrecional en la retención de la garantía de fiel cumplimento, máxime si, conforme se ha

señalado, en el numeral 2 del informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 11),** el supervisor de Obra especificó que la retención por la garantía de fiel cumplimiento se efectuaría en las dos (2) primeras valorizaciones, cuyo monto de descuento en la Valorización n.° 01 sería de S/ 56 666,42 de igual modo en la Valorización n.° 02. En consecuencia, el acto discrecional se relaciona directamente con el principio de legalidad de la función pública, lo cual establece que la función pública solo puede hacer lo que la ley le permite y está impedido de hacer lo que ella no le faculta, implicando que cualquier acción de las autoridades públicas debe basarse en una norma legal expresa.

Por otro lado, en relación a su comentario sobre la emisión del Acta de Reunión de Trabajo n.° 032-2022 de fecha 21 de julio de 2022 **(apéndice n.° 28)**, no inhibe la aplicación enmarcada por las normas legales sobre la retención de las Garantías de Fiel Cumplimiento, lo cual era su obligación, por lo cual ésa Acta no la libera de la diligencia con la que debió actuar en pro de la retención acorde a Ley y al Contrato, más aún que el personal profesional especializado de obras de la Entidad así lo había informado y solicitado formalmente, tales como el supervisor de Obra, la subgerencia de Obras Públicas y Transporte, y la propia gerente de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, con memorando n.° 00124-2022-MDL/OGAF/OCI de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29),** la jefa de la oficina de Contabilidad comunicó a la oficina de Tesorería, que realizó el control previo y contabilización de la Valorización de Obra n.° 01 por el monto de S/ 136 597,91 incluido I.G.V., a favor de la empresa Constructora CB & J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, empresa integrante del Consorcio, asimismo señaló, que deberá aplicar la garantía de fiel cumplimiento por S/ 13 600,00 según memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP **(apéndice n.° 18).**

Al respecto, la señora Betty Estela Alvarado Ríos, en su condición de ex jefa de la oficina de Contabilidad, en respuesta a pedido de información de la Comisión de Control, vía oficio n.° 186-2023-CG/OC2156 de 7 de junio de 2023 **(apéndice n.° 30)**, con carta n.° 005-2023-BEAR recibida el 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 30)**, afirmó que la oficina de Logística y Control Patrimonial a través del memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP **(apéndice n.° 18)** indicó en su contenido un recuadro con el cálculo del monto de la retención, el cual ascendió al importe de S/ 13 600,00.

Seguidamente, en mérito a las indicaciones efectuadas por la oficina de Logística y Control Patrimonial a través del citado memorando, la subgerencia de Tesorería y el gerente de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 244-T-AE/MDL-2022 de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, solicitaron al jefe de Administración de la División de Cuenta Corriente del Banco de la Nación disponer que con cargo a la subcuenta bancaria de gasto indicada en la referencia se efectúe el abono de S/ 13 600,00 a favor de la Cuenta Individual Abierta de la Municipalidad Distrital de Lince, por concepto de depósito en cuenta de garantías aplicada a la empresa CONSTRUCTORA CB & J CONTRATISTAS GENERALES SAC por Valorización de Obra n.° 01: Garantía de fiel cumplimiento. Dicha transferencia se efectuó el 31 de octubre de 2022, según se advierte en la Constancia de pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), Ejercicio 2022 **(apéndice n.° 31)**.

En efecto, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, al determinar el monto de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 13 600,00 ha incumplido lo establecido en el Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, en el cual en base a lo dispuesto en las normas legales de la especialidad, se estipuló la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, cuyo monto fue calculado en S/ 56 666,43 en el mes de setiembre de 2022, de acuerdo al expediente de Valorización de Obra n.° 01, originando que la Entidad deje de aplicar el importe de S/ 43 066,43.

**b. En el pago de la Valorización de Obra n.° 02, la Entidad retuvo S/ 21,61 por Garantía de Fiel Cumplimiento, sin observar las condiciones establecidas en la Cláusula Sétima del Contrato**

La Valorización de Obra n.° 02, ascendió a sólo S/ 33 321,61 importe insuficiente para poder retenerle al Consorcio la Garantía de Fiel Cumplimiento de S/ 56 666,43 según el Contrato, ni para incluir el saldo de S/ 43 044,82 no ejecutado en la Valorización n.° 01; además en la Valorización n.° 02 la Entidad le retuvo únicamente S/ 21,61 y pagó a la SUNAT S/ 31 967,00 dispuestos en su Resolución Coactiva, dejando de retenerle del total de esta Valorización los S/ 31 967,00.

En este contexto, el 2 de noviembre de 2022, con carta n.° 035-2022-CCV, que adjuntó el informe n.° 04-2022-CCV de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, el supervisor de Obra presentó ante la subgerencia de Obras Públicas y Transporte, la Valorización de Obra n.° 02 del avance de obra, correspondiente al Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, en el cual informó, entre otros, que la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en dicha valorización ascendía a S/ 56 666,42, según lo siguiente:

*"DE LA RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:*
*La empresa CONSORCIO EL VERDE se ha acogido a la retención del 10% del monto contractual siendo el monto S/ 113 332,85 de acuerdo a la cláusula sétima del Contrato, la entidad retendrá en dos armadas durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, es decir en las 02 primeras valorizaciones*
*En la Valorización N° 01 – Setiembre 2022: S/ 56 666,42 (5% del monto contractual)*
*En la Valorización N° 02 – Octubre 2022: S/ 56 666,42 (5% del monto contractual)*
***TOTAL, A RETENER (octubre): S/ 56 666,42 soles"***

Cabe indicar que el citado informe daba a conocer que el avance de la obra, al mes de octubre de 2022, fue de 2.94% siendo un avance físico acumulado de 14.99% en total, mencionando que la obra se encontraba con un retraso considerable de cincuenta y un (51) días de plazo contractual; asimismo adjuntó el cuadro "*Resumen de Pago al Contratista, Valorización n.° 02 – Octubre 2022*", que determinaba el cálculo de la valorización neta por S/ 33 321,61 (incluido IGV), y una deducción por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de S/ 56 666,42, resultando un monto en negativo de - S/ 23 344.82, conforme se muestra en el detalle siguiente:

*(...)*
*RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA*
*VALORIZACIÓN N.° 02 – OCTUBRE 2022*

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | | MONTO S/. |
|---|---|---|---|
| | *(...)* | | |
| D | ***SUB TOTAL (A+B-C)*** | | ***28,238.65*** |
| | *IGV (18.00%)* | | *5,082.96* |
| | ***VALORIZACION NETA (Monto a Facturar)*** | | ***33,321.61*** |
| | | | |
| E | ***DEDUCCIONES*** | | ***56,666.42*** |
| | *Penalidades* | *0.00* | |
| | *Garantía de Fiel Cumplimiento* | *56,666.42* | |
| | ***Total deducciones*** | ***56,666.42*** | |
| F | ***TOTAL A DESEMBOLSAR AL CONTRATISTA (D-E)*** | | ***-23,344.82*** |

En tal sentido, el citado supervisor concluyó lo siguiente: *"(...) Del cuadro RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA sin considerar las penalidades que es materia de otro informe, NO se debería pagar nada (...)".*

Cabe resaltar, que el supervisor de obra, consignó el monto de la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento en la Valorización de Obra n.° 02 por S/ 56 666,42 asumiendo que la Entidad había efectuado la retención de dicho concepto en la Valorización de Obra n.° 01 por el mismo monto, que en conjunto suman S/ 113,332.85 (10% del monto contractual); no obstante, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, la Entidad solo retuvo el monto de S/ 13 600,00.

Posteriormente, debido a incumplimientos y retrasos en la ejecución de la obra comunicados por el supervisor de obra[12], la Entidad, mediante Resolución de la Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF, de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, suscrita por el señor Julio Antonio Caycho Lavado, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas[13], resolvió el Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, suscrito con el Contratista, por la sobrevaloración de la valorización de obra n.° 01, por el monto de S/ 85 890.00 del costo directo de la Partida 15: Estructura metálica de techo y por la aplicación de otras penalidades de S/ 139 899,88 incluido IGV, monto que superó el 10% del total del contrato. Asimismo, el artículo cuarto de dicha resolución dispuso a la oficina de Tesorería ejecutar las garantías que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores gastos irrogados.

Simultáneamente, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial con memorando n.° 00328-2022-MDL/OGAF/OLCP de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 33)**, solicitó a la oficina de Contabilidad, efectuar el trámite correspondiente a la Valorización de obra n.° 02 por S/ 33 321,61 incluyendo IGV, además indicó que se debe tener en cuenta la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 31 988,61, siendo el neto a pagar S/ 1 333,00, adjuntando el cuadro siguiente:

*"(...)*

| | | |
|---|---|---|
| *MONTO CONTRACTUAL* | *S/* | *1,133,328.47* |
| *10% A RETENER* | *S/* | *113,332.85* |
| ***SALDO POR RETENER*** | ***S/*** | ***67,744.24*** |

| *CONCEPTO* | *SIAF* | *MONTO* | *RETENCIÓN DE GARANTÍA* | *PENALIDADES* | *NETO A PAGAR* |
|---|---|---|---|---|---|
| *VALORIZACIÓN 1* | *0000002323-2022* | *S/ 136,597.91* | *S/ 13,600.00* | *S/ -* | *S/ 122,997.91* |
| *VALORIZACIÓN 2* | *0000002511-2022* | *S/ 33,321.61* | *S/ 31,988.61* | *S/ -* | *S/ 1,333.00* |
| ***TOTAL*** | | ***S/ 169,919.52*** | ***S/ 45,588.61*** | ***S/ -*** | ***S/ 124,330.91*** |
| | | | | | |
| *Respecto al neto a pagar de la Valorización N° 02, deberá ser considerado como pago de la Detracción.* | | | | | |

*(...)*

Es así que la señora Elsa Lourdes Ávila Leyva, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, pese a tener conocimiento de la Cláusula Sétima del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, que establecía la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto del contrato), durante la primera mitad del total de pagos, y habiendo quedado un saldo pendiente de retención de S/ 99 732,85[14] (posterior al pago de la Valorización n.° 01), en la Valorización de obra n.° 02 dispuso la retención de S/ 31 988.61, considerando el poco importe que significó el avance en dicha Valorización, dejando un saldo pendiente de S/ 67 744,24, asumiendo que se le retendría los S/ 31 988,61 en su totalidad, según su indicación.

[12] Según informe n.° 08-2022-CCV de 14 de noviembre de 2022, dirigido a la subgerencia de Obras Públicas **(apéndice n.° 22)**

[13] Asimismo, dicha Resolución cuenta con el V°B° de Elsa Lourdes Avila Leyva, Lino Delgado Villalobos, María del Carmen Corrales Pérez, Matilde Elvira Hinostroza Morales.

[14] Saldo pendiente de retener de acuerdo al memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, por la valorización de obra n.° 01.

Sin embargo, la señora Betty Estela Alvarado Ríos, jefa de la oficina de Contabilidad, no prosiguió con el trámite de la retención de la Garantía solicitado por la oficina de Logística y Control Patrimonial, sino por el contrario a través del memorando n.° 00163-2022-MDL/OGAF/OC de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 34)**, comunicó a la oficina de Tesorería que, realizó el control previo y contabilización de la Valorización de Obra n.° 02 ascendente a S/ 33 321,61, asimismo le indicó que el saldo deberá ser tomado como embargo en forma de retención a favor de la SUNAT según Resolución Coactiva n.° 0290071582578 **(apéndice n.° 35)** que fue notificada el 3 de noviembre de 2022 a través del buzón electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince, asignado a ella, en la cual se señala lo siguiente:

*"Que no habiendo el deudor tributario **CONSTRUCTORA CB& J CONTRATISTAS GENERALES** S.A.C., cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen hasta la cancelación de aquella; y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, **trábese EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** hasta por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/. 31, 967.00),** sobre los derechos de créditos acreencias, bienes, valores y fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de los Terceros Retenedores indicados en el Anexo que forma parte de la presente resolución. Al respecto, el Tercero Retenedor está obligado a:*

*A) REALIZAR la Comunicación de Importes Retenidos o la imposibilidad de Retener en el plazo máximo de CINCO (05) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el numeral 23 del artículo 177° del Código Tributario, a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL), utilizando para ello el Formulario Virtual N° 5011, o en mesa de partes de los diferentes Centros de Servicios al Contribuyente, debiendo señalar el monto, origen y naturaleza de lo retenido. Al respecto, el Auxiliar Coactivo está facultado a diligenciar la Toma de Dicho con el fin de constatar la existencia o la inexistencia de fondos. Si el tercero retenedor se negara a que se efectúe dicha diligencia, incurriría en la mencionada infracción además de estar obligado a pagar el monto que omitió retener, bajo apercibimiento de declarársele responsable solidario, de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del numeral 3 del artículo 18 del mismo Código.*

*(...)"*

De lo anterior, ante la solicitud de trámite de la oficina de Contabilidad, y teniendo en cuenta la resolución de Contrato con el Consorcio, la oficina de Tesorería con informe n.° 00077-2022-MDL/OGAF/OT de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 36)**, solicitó a la oficina General de Administración y Finanzas, con copia a la propia jefa de la oficina de Contabilidad, requerir opinión a la oficina de Asesoría Legal para determinar si procede o no el pago a la SUNAT respecto a la Resolución Coactiva n.° 0290071582578 **(apéndice n.° 35)** por el monto de S/ 31 967.00 siendo que con memorando n.° 00141-2022-MDL/OGAF de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, la oficina general de Administración y Finanzas, efectuó la consulta en los siguientes términos:

*(...)*
*El Proveedor no cuenta con Cartas Fianzas, únicamente tiene una garantía retenida por la Valorización de la Obra N° 01. En ese contexto, la oficina consultante recepcionó la valorización N° 02, por el monto de S/. 33,321.61, sin embargo, se adjunta la Resolución Coactiva N° 0290071582578 de la SUNAT por el monto de S/. 31,967.00 en contra de la empresa Contratista. Siendo ello así, ¿cuál debería ser el procedimiento del pago? teniendo en cuenta la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado del Código Tributario.*
*(...)*

Por lo que, con ese informe de la oficina de Tesorería **(apéndice n.° 36)**, la jefa de la oficina de Contabilidad tomó conocimiento de la emisión de la Resolución de la Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF, de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)** de la oficina general de Administración y Finanzas, que contó con el V°B° de la jefa de la oficina de Logística y Control

Patrimonial, y del jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica, resolvió en forma total el citado Contrato, *"(...) por haber alcanzado a la aplicación de otras penalidades por la suma de S/ 139 899,88 (...) el cual supera el 10% del monto contractual."*, disponiendo, entre otros, la ejecución de las garantías entregadas por el Consorcio.

Como resultado de dicha consulta, la oficina general de Asesoría Jurídica, emitió el memorando n.° 154-2022-MDL/OGAJ de 29 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 38)**, mencionando:

*(...)*
*Ahora, en relación a la segunda consulta está pertinente señalar que el artículo 6° del TUO del Código Tributario establece que: "Las deudas por tributos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurran con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneración y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, alimentos, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente registro"; en ese sentido, al no encontrarse dentro de estos supuestos de excepción, correspondería que se de cumplimiento a lo dispuesto por la SUNAT.* (El subrayado es nuestro)

Acerca de ello, a través del oficio n.° 186-2023-CG/OC2156 de 7 de junio de 2023, el OCI solicitó a la ex jefa de la oficina de Contabilidad, que informe los motivos por los cuáles dispuso que se gire a nombre de la SUNAT el importe de S/ 31 967,00; quien por medio de su carta n.° 005-2023-BEAR **(apéndice n.° 30)** sin fecha, entregada el 13 de junio de 2023, indicó que:

*(...) Al efectuar la revisión de la Bandeja habían notificado la Resolución Coactiva N°. 0290071582578 en el que disponían "Trábese DEL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta por la suma de Treinta y un mil novecientos sesenta y siete y 00/100 Soles, al deudor tributario CONSTRUCTORA CB& J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, sobre los derechos de créditos, acreencias, bienes, valores y fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de Terceros Retenedores.*

*Por otro lado, según el artículo 6) del Código Tributario, nos señala sobre LA PRELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, en la que indica •las deudas por tributos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrían prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurran con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales, adeudados a los trabajadores, alimentos, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.*
*Y al no estar incurso dentro de las excepciones, procedía la retención.*

*Motivo por el cual la Oficina de Contabilidad procedió a efectuar el control previo, devengar y derivarlo a la Sugerencia De Tesorería.*
*(...)*

Asimismo, la Comisión de Control del OCI vía el oficio n.° 003-2023-CG/OC2156-SCE001 de 14 de julio de 2023, requirió al entonces jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica, informe el sustento para su emisión de opinión favorable al pago de la Resolución Coactiva de la SUNAT, atendiendo el pedido del OCI con su carta s/n de 25 de julio de 2023 **(apéndice n.° 39)**, señalando sin adjuntar documento sustentante alguno, señaló lo siguiente:

*3. Al respecto, resulta importante precisar que el artículo del TUO del Código Tributario en su artículo 6° establece que: "Las deudas por tributos gozan de privilegio... general, sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuento concurran con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneración y beneficios sociales, adeudados a los trabajadores, alimentos, hipoteca o cualquier otro derecho real, inscrito en el correspondiente registro".*
*(...)*

*5. En concordancia con la normativa de la materia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a mi cargo, emitió el Memorando N° 154-2022-MDL/OGAJ de fecha 29.nov.2022, mediante el cual opina que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la SUNAT, toda vez que la entidad no se encontraba en los supuestos de excepción (pago de remuneración y beneficios sociales, adeudados a los trabajadores, alimentos, hipoteca*

*o cualquier otro derecho real, inscrito en el correspondiente registro), que avalara el incumplimiento a dicha medida. (...)*

De cuya respuesta, cabe remarcar nuevamente, que, tal como se precisaba en el literal A) de la citada Resolución Coactiva n.° 0290071582578 **(apéndice n.° 35)**, la Entidad tenía la opción de informar a la SUNAT la imposibilidad de retenerle a la Empresa deudora CB & J CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., toda vez que ésta también mantenía deudas con la Entidad, que incluso eran de montos mayores, además, es de resaltar que debido a sus incumplimientos y retrasos en la ejecución de la obra, la Entidad mediante Resolución de la Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, resolvió el contrato suscrito con el Consorcio, lo cual fue de su pleno conocimiento, no sólo al haber visado dicho instrumento, sino por haber emitido sus memorandos n.°s 00134 y 148-2022-MDL-OGAJ, de 15 y 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, que entre otros documentos e informes, sirvieron de sustento para que la Entidad resolviera el Contrato n° 006- 2022-MDL-OGAF de 7 de setiembre de 2022, por diversos incumplimientos contractuales del consorcio.

Por lo tanto, el jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica sabía que la Entidad también era acreedora de esa empresa, no sólo de los S/ 85 890,00 pagados de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo de la valorización de obra n° 01 que no se ejecutó, sino también por la aplicación de otras penalidades por la suma de S/ 139 899,88 situación que ocasionó que la Entidad quede imposibilitada para el resarcimiento económico.

Finalmente, la oficina de Tesorería efectuó el pago por el monto total de S/ 33 321,61, con la emisión de los comprobantes de pago n.os 5757, 5758 y 5759 de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 41)**, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.°4**
**Comprobantes de Pago emitidos para el pago de la Valorización n.°02**

| Comprobante de Pago | | | | Detalle |
|---|---|---|---|---|
| Fecha | N° | A nombre de: | Importe | |
| 30/11/2022 | 5757 | Banco de la Nación | **21 ,61** | Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento |
| 30/11/2022 | 5758 | Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C. | 1 333,00 | Detracción del 4% del monto total facturado. |
| 30/11/2022 | 5759 | SUNAT / Banco de la Nación | 31 967,00 | Retención en el marco de la Resolución Coactiva n.° 290071582578 |
| **Total** | | | **33 321,61** | |

**Fuente:** Oficio n.° 00066-2023-MDL-OGAF de 24 de mayo de 2023.
**Hecho por:** Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la Entidad retuvo la Garantía de Fiel Cumplimiento en la Valorización de Obra n.° 02 por el monto de S/ 21,61 el 30 de noviembre de 2022, mismo día en que emitió el comprobante de pago de las obligaciones tributarias en beneficio de la empresa integrante del consorcio, Constructora CB& J Contratistas Generales S.A.C.

Al respecto, se habría transgredido la normativa siguiente:

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019.**

**Artículo 33. Garantías**
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

**Artículo 36. Resolución de los contratos**
(...) 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

**Artículo 39. Pago**
**39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación**, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CAPÍTULO V. CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Artículo 168.- Recepción y conformidad**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

**Artículo 171.- Del pago**
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente." (*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020
171.2.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

**Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor**
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...).

**Artículo N° 194.- Valorizaciones y Metrados**
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- **CONTRATO N.° 006-2022-MDL-OGAF-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 012-2022-MDL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA DE 7 DE SETIEMBRE DE 2022**

Clausula Cuarta: Del pago
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización Mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, la entidad o el contratista, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

Cláusula Sétima: Garantías,
"(...) el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la entidad por los conceptos de:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 113 332,85 soles a través de la retención que debe efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

- **EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 066-2022-MDL-GDU DE 21 DE JUNIO 2022:**

**PRESUPUESTO**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ***Presupuesto*** | | | | |
| *Presupuesto* | *0301023* | ***REPARACIÓN DE ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTRIBUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA E LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE LINCE – CANCHA DEL PARQUE CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA*** | | | | |
| *Subpresupuesto* | *007* | ***"SALDO DE OBRA / REVISIÓN + ACTUALIZACIÓN*** | | | | |
| *Cliente* | | ***Municipalidad Distrital de Lince*** | | | | |
| *Lugar* | | ***LIMA - LIMA – LINCE*** | | | | |
| ***Ítem*** | | ***Descripción*** | ***Unidad*** | ***Metrado*** | ***Precio S/*** | ***Parcial S/*** |
| *(...)* | | | | | | |
| ***15*** | | ***ESTRUCTURA METALICA DE TECHO*** | | | | ***567 376,28*** |
| *15.01* | | *Estructura de techo inc. Columna metálica Acero ASTM Arenado, Bases Epoxica* | *Kg.* | *58 492,40* | *9,70* | *567 376,28* |

(...)

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

(...)

Ejecución de la Partida: 15 Estructura Metálica de Techo, comprende lo siguiente:

*15.00 ESTRUCTURA METALICA DE TECHO*

*15.01 ESTRUCTURA DE TECHO EN ACERO ASTM A36, ARENADO BASE EPOXICA, PERNOS DE ALTA RESISTENCIA (TIJERAL)*

*DESCRIPCIÓN:*

*Esta especificación comprende el suministro los procesos de fabricación y montaje de las estructuras metálicas, cubiertas, revestimientos y fijaciones correspondientes.*

*En caso de discrepancias entre planos y especificaciones, las especificaciones son mandatarias. En caso de discrepancias entre las dimensiones medidas a escala dibujadas en los planos y las cotas indicadas en ellos, las cotas prevalecen. En el caso de discrepancias entre los planos de acero estructural y los planos de otras especialidades, los planos estructurales prevalecen.*

*La partida en mención está compuesta por lo siguiente:*

1. *MATERIALES*
   *(...)*
2. *FABRICACIÓN*
   *(...)*
3. *SOLDADURA*
   *(...)*
4. *ARENADO*
   *(...)*
5. *PINTURA*
   *(...)*
6. *MONTAJE*
   *(...)*

*UNIDAD DE MEDIDA*

*Se medirá y pagará por "Kg". Se computará de acuerdo al metrado.*

*FORMA DE PAGO:*

*El pago suministro e instalación de las estructuras metálicas se hará según lo indicado en la medición o según el porcentaje de avance y de acuerdo a los precios estipulados en la partida del presupuesto.*

*(...)*

Las situaciones acontecidas en la Entidad, referida al pago de una Partida no ejecutada de la obra, se debieron al accionar directo de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince, encargados en razón a sus funciones al control y supervisión del avance y ejecución de la obra, al otorgar su conformidad a la Valorización de Obra n° 01, aprobando dicha Partida, así como de los responsables de la observancia y cumplimiento de las cláusulas contractuales de la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por no disponer la retención de los importes correspondientes a esa Garantía pactada, hasta alcanzar el monto total del 10% del costo de la Obra, dentro de ello, aquellos que no cautelaron la debida interpretación y aplicación de la Resolución Coactiva de la SUNAT, y generaron el pago del embargo a nombre de la empresa contratada pese a ser deudora de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Oficina del Órgano de Control Institucional
V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE
ESPECIALISTA LEGAL
OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE
SUPERVISOR
OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico total de S/ 160 923,43 a la Entidad, por el pago indebido de S/ 85 890,00 por una Partida no ejecutada y, por la no retención del total de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 75 033,43[15]; estando imposibilitada la Entidad para el resarcimiento económico de la referida garantía, a consecuencia de la resolución del Contrato de Obra, ante diversos incumplimientos del contratista.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 42)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Contreras Vidaurre**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de supervisor de Obras, por el período comprendido de 10 de setiembre de 2022 al 8 diciembre de 2022 contratado con Orden de Servicio n.° 0000890 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

   Al citado servidor, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta S/N de 25 de setiembre de 2023 en sesenta y cuatro (64) folios.

   En su condición de Supervisor de Obras, responsable de la supervisión de la obra "*Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva: en la Municipalidad Distrital de Lince- Cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima" - Saldo de obra revisión - actualización", código único n° 2495583,* su accionar consistió en suscribir: el Informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022, Carta n.° 031-2022-CCV de 12 de octubre de 2022 y la Carta n.° 034-2022-CCV de 19 de octubre de 2022, a través de las cuales, aprobó y otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 01 que incluyó la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, valorizada por S/ 85 890,00 la misma que no había sido ejecutada por el Consorcio, situación que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lince por el pago indebido efectuado de dicho importe.

   Transgrediendo de esa manera, las Especificaciones Técnicas Generales y el Presupuesto de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo del Expediente Técnico, aprobado por Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022; la cláusula Cuarta: Pago del *"Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS Primera Convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022, asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 - Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo n.° 168 - Recepción y Conformidad, artículo n.° 171 - Del Pago, artículo n.° 187 - Funciones del Supervisor o Inspector, artículo n.° 194 - Valorizaciones y Metrado, del Reglamento de la Ley n.°

[15] Que comprende la suma de los montos de S/ 43 066,43 de la retención no efectuada en la valorización de obra n.° 01, y de S/ 31 967,00, que no fue retenido en la valorización de obra n.° 02, monto que fue destinado al pago de deuda tributaria de una de las empresas integrantes del Consorcio, según Resolución de Cobranza Coactiva emitido por SUNAT.

30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **TERMINOS DE REFERENCIA DE LA ORDEN DE SERVICIO N.° 0000890 DE 31 DE AGOSTO DE 2022.**

(…)
I OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
Contratación del servicio de una persona natural o jurídica, para la supervisión de la obra "REPARACIÓN DE ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE – CANCHA DEL PARQUE CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE LINCE, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" - SALDO DE OBRA REVISIÓN + ACTUALIZACIÓN", CÓDIGO ÚNICO N° 2495583.
(…)

III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
A continuación, se presenta una relación de las actividades del supervisor de obra, sin que sea limitativa; debiendo el supervisor de obra proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.
(…)
DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales del Contratista, que cumplan los propósitos de alojamiento, servicios sanitarios, oficinas técnicas y administrativas y alimentación entre otros.
- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.
- Solicitar, verificar y remitir a la Entidad las valorizaciones mensuales del Contratista, dentro de los cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del periodo posterior a cada periodo valorizado.

(…)
- Inspeccionar y verificar permanente: instalaciones, materiales, equipos (construcción laboratorio) y personal del Contratista.
- Revisar y evaluar el almacenamiento adecuado de todos los materiales y elementos a utilizar en la construcción.
- Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.
- Revisar y otorgar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista.

(…)
- Controlar la programación y avance de la obra a través de una Programación CPM y diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la ruta crítica. Exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.

(…)
- Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, así como de los presupuestos adicionales aprobados, sustentada en la documentación técnica administrativa respectiva y considerando los reintegros correspondientes.

(…)
- Sostener con los funcionarios y/o coordinadores de la Municipalidad Distrital de Lince una permanente comunicación informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato.

(…)

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * ÓRGANO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**

  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**

  Artículo IV
  Numeral 1° del:
  Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

2. **María del Carmen Corrales Pérez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Obras Públicas y Transporte de la Municipalidad Distrital de Lince, por el período del 24 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 045-2020-MDL de fecha 21 de febrero de 2020, y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 155-2022-MDL 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**,

   A la citada funcionaria, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta S/N de 26 de setiembre de 2023 en tres (3) folios.

   En su condición de Subgerente de Obras Públicas y Transporte, responsable de ejecutar, supervisar y controlar los proyectos de obras públicas de la Municipalidad Distrital de Lince; en este caso, de la obra "*Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva: en la Municipalidad Distrital de Lince- Cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima" - Saldo de obra revisión - actualización", código único n° 2495583*, su accionar consistió en suscribir el Memorando n.° 414-2012-MDL/GDU/SOPT y la CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 075-2022-MDL-GDU-SOPT de 20 de octubre de 2022, a través de las cuales, se otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 01 que incluyó la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, valorizada por S/ 85 890,00 la misma que no había sido ejecutada por la Constructora CB & J Contratistas Generales SAC, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el pago indebido S/ de 85 890,00.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

Transgrediendo de esa manera, las Especificaciones Técnicas Generales y el Presupuesto de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, del Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022, la cláusula Cuarta: pago del *"Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS / Primera Convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022; asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 - Pago del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, así como, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo n.° 168 - Recepción y Conformidad, artículo n.° 171 - Del Pago, artículo n.° 194 - Valorizaciones y Metrado del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 471-2022-MDL DE 7 DE JULIO DE 2022.**

  **SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**
  **Artículo 79.** La Subgerencia de Obras Públicas y Transportes es un órgano técnico operativo que se encarga de regular, ejecutar, supervisar y controlar los proyectos de obras públicas, así como lo inherente en materia de tránsito, transporte y viabilidad en et ámbito de su competencia. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y administrativamente del Gerente de Desarrollo Urbano.

  **Artículo 80.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte:**
  a) Efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2019-MDL/GM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
  **Subgerencia de Obras Públicas y Transporte Funciones del Puesto**

  3) Efectuar la valorización de avance de los estudios y obras, ampliaciones de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras.

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**
  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**
  Artículo IV
  Numeral 1°:
  Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber

incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

3. **Matilde Elvira Hinostroza Morales**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, por el período de 8 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDL de 8 de abril de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

   A la citada funcionaria, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta S/N de 26 de setiembre de 2023, recibido el 29 de setiembre de 2023, en dos (2) folios.

   En su condición en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, por su accionar al suscribir la Conformidad de Servicio n.° 075-2022-MDL-GDU/SOPRT de 20 de octubre de 2022, mediante la cual, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 01, que incluyó la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, valorizada en S/ 85 890,00 la que no fue ejecutada por la Constructora CB & J Contratistas Generales SAC., situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el pago indebido efectuado de S/ 85 890,00.

   Transgrediendo de esa manera, las Especificaciones Técnicas Generales y el Presupuesto el de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo del Expediente Técnico, aprobada por Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022; cláusula Cuarta: pago del *"Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS, Primera Convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022; asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 - Pago del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada vía el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 168.1 y 168.2 del artículo n.° 168 - Recepción y Conformidad, artículo n.° 171 - Del Pago, artículo n.° 194 - Valorizaciones y Metrado del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

   Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

   - **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 471-2022-MDL DE 7 DE JULIO DE 2022.**

     Artículo 76. La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la promoción del desarrollo territorial mediante estudios, planes y proyectos de desarrollo local, obras públicas dirigidas a la mejora de la infraestructura urbana y el ornato del distrito (…)

     Artículo 77.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:
     (…)
     f) Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia

   - **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2019-MDL/GM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Gerencia de Desarrollo Urbano

MISIÓN DEL PUESTO
supervisar las actividades de promoción del desarrollo territorial, mediante estudios, planes y proyectos de desarrollo local, obras públicas dirigidas a la mejora de la infraestructura urbana y el ornato del distrito. (…)

FUNCIONES DEL PUESTO
(…)
6) Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia.
(…)

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**

  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**
  **Artículo IV**
  **Numeral 1° del:**
  Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

4. **Elsa Lourdes Ávila Leyva**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Lince, por el período comprendido del 5 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-MDL de 5 de marzo de 2020 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 163-2022 de 16 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 43)**.

A la citada funcionaria, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 07-2023-MDL/ELAL de 25 de setiembre de 2023 en tres (3) folios.

En su condición de Jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, por su accionar al suscribir el Memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2022, a través del cual, solicitó

a la oficina de Contabilidad proceda con el pago de la Valorización de Obra n.° 01, reteniéndose la Garantía de Fiel Cumplimiento sólo por la suma de S/ 13 600,00, cuando la suma que correspondía era S/ 56 666,43 de acuerdo a la condición establecida en el Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF suscrito con el Consorcio El Verde, situación que ocasionó que la Entidad pague un exceso de S/ 43 066,43 del cual posteriormente, quedó imposibilitada para el resarcimiento económico por la resolución contractual del contrato de obra, ante diversos incumplimientos por parte del contratista.

Transgrediendo de esa manera, la cláusula Sétima: Garantías, del *Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF "Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS Primera Convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022, asimismo, el artículo n.° 33 - Garantía, artículo n.° 36 - Resolución de Contrato del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 149.5 del artículo n.° 149 - Garantía de Fiel Cumplimiento, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 471-2022-MDL DE 7 DE JULIO DE 2022.**

  Artículo 58.- Son funciones de la Oficina de Logística y Control Patrimonial:
  f) Supervisar la ejecución de los contratos derivados de los procesos de selección exigiendo la vigencia de las garantías pertinentes, coordinado con el área usuaria hasta la culminación del mismo.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2019-MDL/GM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

  Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
  Funciones del Puesto
  (…)
  6. Supervisar la ejecución de los contratos derivados de los procesos de selección exigiendo la vigencia de las garantías pertinentes, coordinando con el área usuaria hasta la culminación del mismo.
  (…).

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**

  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**

  Artículo IV
  Numeral 1° del:

Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

5. **Betty Estela Alvarado Ríos**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Lince, por el período de 18 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-MDL de 18 de enero de 2022 y cesada con Resolución Alcaldía n.° 168-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

A la citada funcionaria, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta n.° 011-2023-BEAR de 25 de setiembre de 2023 en diez (10) folios.

En su condición de Jefa de la oficina de Contabilidad, por haber suscrito el Memorando n.° 00163-2022-MDL/OGAF/OC de 24 de noviembre de 2022, dirigido a la oficina de Tesorería, señalando que, para efectos del pago de la Valorización de Obra n.° 02 se trabe embargo en forma de retención a la empresa Constructora C B & J Contratistas S.A.C., quien forma parte del Consorcio El Verde, a favor de la SUNAT por el importe de S/ 31 967,00 en atención a la Resolución Coactiva n.° 0290071582578 de 3 de noviembre de 2022, pese a que, a la fecha de autorizar el embargo, no existía saldo a favor del contratista, sino por el contrario, la Entidad identificó el pago indebido de la valorización de obra n.° 01 por S/ 85 890,00, así como la aplicación de otras penalidades por la suma de S/ 139 899,88, hechos que sustentaron la Resolución de Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF de 23 de noviembre de 2022 que resolvió el Contrato n° 006- 2022-MDL-OGAF de 7 de setiembre de 2022, resolución que era de su conocimiento al contar con su V°B°; dicho accionar ocasionó que la Entidad quede imposibilitada para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la Entidad del contrato de obra, ante diversos incumplimientos por parte del contratista.

Transgrediendo de esa manera, la cláusula Sétima: Garantía del "*Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF "Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS Primera convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022; asimismo, el artículo n.° 33 - Garantía, artículo n.° 36 - Resolución de Contrato del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 149.5 del artículo n.° 149 - Garantía de Fiel Cumplimiento, del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 471-2022-MDL DE 7 DE JULIO DE 2022.**

Artículo 59.- la Oficina de Contabilidad es responsable de conducir el Sistema de Contabilidad de la Municipalidad. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Jefe. quien depende funcional y administrativamente del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.
**Artículo 60.- Son funciones de la Oficina de Contabilidad:**
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en armonía con las disposiciones emanadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
h) Ejercer control previo y concurrente de todas las operaciones financieras y contables que originen el gasto producidas en la Municipalidad.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2019-MDL/GM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
  **Subgerencia de Contabilidad**
  **Funciones del Puesto**
  1) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en armonía con las disposiciones emanadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
  8) Ejercer control previo y concurrente de todas las operaciones financieras y contables que originen el gasto producidas en la Municipalidad.

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**
  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**
  Artículo IV
  Numeral 1° del:
  Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

6. **Lino Delgado Villalobos**, con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Lince, por el período de 12 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-MDL de 11 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

Al citado funcionario, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla

electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 42)**, y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta S/N de 27 de setiembre de 2023 en cinco (5) folios.

En su condición de Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica, por su accionar al suscribir el Memorando n.° 154 -2022-MDL-OGAJ de 29 de noviembre de 2022, a través del cual, ante consulta efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorando n.° 00141-2022-MDL/OGAF de 25 de noviembre de 2022, brindó opinión legal favorable para que se trabe embargo en forma de retención a la empresa Constructora C B & J Contratistas S.A.C., quien forma parte del Consorcio el Verde, en beneficio de la SUNAT por el importe de S/ 31 967,00, en atención a la Resolución Coactiva n.° 0290071582578 de 3 de noviembre de 2022, pese a que no existía saldo a favor del Consorcio lo cual era de su pleno conocimiento, debido a que a través de sus Memorandos n.°s 00134 y 148-2022-MDL-OGAJ, de 14 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, la Entidad expidió la Resolución de Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF de 23 de noviembre de 2022, resolviendo el Contrato n° 006- 2022-MDL-OGAF de 7 de setiembre de 2022, por diversos incumplimientos contractuales del consorcio, la misma que suscribió. Por consiguiente, la Entidad también era acreedora de esa empresa, no sólo por una suma S/ 85 890,00 por el pago indebido de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo de la valorización de obra n° 01, sino también por la aplicación de otras penalidades por la suma de S/ 139 899,88, situación que ocasionó que la Entidad quede imposibilitada para el resarcimiento económico.

Transgrediendo de esa manera, la cláusula Sétima: Garantía del *"Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS Primera convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022, asimismo, el artículo n.° 33 - Garantía, artículo n.° 36 - Resolución de Contrato del Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 149.5 del artículo n.° 149 - Garantía de Fiel Cumplimiento, artículo n.° 171 - Del Pago, del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 471-2022-MDL DE 7 DE JULIO DE 2022.**

  **Articulo 38.-** La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales y de competencia municipal, a las áreas de la Municipalidad; así como la gestión de separación convencional y divorcio ulterior. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Jefe, quien depende funcional y administrativamente del Gerente Municipal.

  **Artículo 39.- Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica:**

  a) Asesorar a la Alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal.
  c) Absolver y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268-2019-MDL/GM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
  **Gerencia de Asesoría Jurídica**

**Funciones del Puesto**

1) Asesorar a la Alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal.
2) Absolver y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa municipal se le formule cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente.

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**
  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**
  Artículo IV
  Numeral 1° del:
  Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

7. **Yean Martín Paucara Coaguila**, con DNI n.° [redacted], contratado para realizar actividades técnicas e inspección de proyectos y obras en la subgerencia de Obras Públicas y Transporte, con Orden de Servicio n.° 0001036 de 11 de octubre de 2022, por el período comprendido de 12 de octubre de 2022 al 26 de octubre de 2022[16] (**Apéndice n.° 43**).

   Al citado servidor, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MDL firmado digitalmente el 19 de setiembre de 2023, depositada en la casilla electrónica n.° [redacted] conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 42**), y habiendo presentado comentario o aclaraciones mediante carta S/N de 26 de setiembre de 2023 en cinco (5) folios.

   En su condición de contratado para realizar actividades técnicas e inspección de proyectos y obras en la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, en este caso, responsable de la evaluación y análisis de la valorización N°01 de la obra *Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva: en la Municipalidad Distrital de Lince- Cancha del Parque Castilla en la localidad de Lince, distrito de Lince, provincia Lima, departamento Lima" - Saldo de obra revisión - actualización", código único n° 2495583*, su accionar consistió en suscribir y remitir el Informe n.° 024-2022-MDL/GDU/SOPT-YMPC de 20 de octubre de 2022, a la subgerente de Obras Públicas y Transporte, en el que dentro de sus conclusiones, aprobó la Valorización de Obra n.° 01

[16] De acuerdo a la emisión del Acta de Conformidad de Servicio n.° 1742-2022 de 27 de octubre de 2022.

correspondiente al mes de setiembre de 2022, por un avance acumulado del 12.05% por el monto total de S/ 136 597,91 por la Valorización de Obra n.° 01 que incluyó la Partida 15 Estructura Metálica de Techo, valorizada por S/ 85 890,00 la misma que no había sido ejecutada por la Constructora CB & J Contratistas Generales SAC, situación que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lince por el pago indebido de S/ 85 890,00.

Transgrediendo de esa manera, las Especificaciones Técnicas Generales y el Presupuesto de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo de del Expediente Técnico, aprobado por Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022; cláusula Cuarta: Pago del *"Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS / Primera Convocatoria"* de 7 de setiembre de 2022; asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 - Pago, del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo n.° 168 - Recepción y Conformidad, artículo n.° 171 - Del Pago, artículo n.° 187 - Funciones del Supervisor o Inspector, artículo n.° 194 - Valorizaciones y Metrado, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Es así que con su actuar inobservó sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- **TERMINOS DE REFERENCIA DE LA ORDEN DE SERVICIO N.° 0001036 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022.**

  (…)
  OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:
  Contratación de una (01) persona natural, para realizar actividades técnicas de revisión e inspección de proyectos y obras en la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte.
  (…)
  III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
  Para el primer entregable:
  (…)
  b) Evaluación y análisis de la valorización N°01 de la obra "Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva; en el (la) Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima".
  c) Reportar y mantener informadas a la Subgerente de Obras Públicas y Transporte y a la Gerente de Desarrollo Urbano los avances, técnicos, económicos y administrativos de la obra "Reparación de armado de alumbrado público; construcción de infraestructura deportiva; en el (la) Municipalidad Distrital de Lince - Cancha del Parque Castilla en la localidad Lince, Distrito de Lince, Provincia Lima, Departamento Lima". (…)

- **LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY 27815, PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA LEY N° 28496 DE 16 DE ABRIL DE 2005.**

  **Artículo 7 Deberes de la Función Pública**
  El servidor público tiene los siguientes deberes:
  Numeral 6: Responsabilidad
  Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- **LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA LEY N.° 28175, PUBLICADA EL 19 DE FEBRERO DE 2004, VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2005.**

Artículo IV
Numeral 1° del:
Principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, debido a la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, propiciando el inicio a las acciones que corresponda por las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince autorizaron el pago a contratista por partida de obra no ejecutada, asimismo no efectuaron la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento, originando ambos hechos perjuicio económico al estado por S/ 160 923,43 quedando imposibilitado para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la entidad, ante diversos incumplimientos del contratista" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince autorizaron el pago a contratista por partida de obra no ejecutada, asimismo no efectuaron la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento, originando ambos hechos perjuicio económico al estado por S/ 160 923,43 quedando imposibilitado para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la entidad, ante diversos incumplimientos del contratista" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince autorizaron el pago a contratista por partida de obra no ejecutada, asimismo no efectuaron la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento, originando ambos hechos perjuicio económico al estado por S/ 160 923,43 quedando imposibilitado para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la entidad, ante diversos incumplimientos del contratista" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formulan las conclusiones siguientes:

0035

1. En la ejecución del Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria, suscrito por la Municipalidad Distrital de Lince con el Consorcio El Verde, conformado por las empresas Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C. y Dambez Company E.I.R.L., se ha evidenciado que el supervisor de obra, la subgerente de Obras Públicas y Transporte y la gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a la ejecución de la Partida 15 Estructura Metálica de Techo contenida en la Valorización de Obra n.° 01, pese a no haberse ejecutado dicha partida, ocasionando un pago indebido por S/ 85 890,00.

   Asimismo, la Entidad realizó el pago al Consorcio de las dos (2) Valorizaciones de Obra (Valorizaciones n.° 01 y 02) sin que se efectúe la retención total de la Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en el Contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, evidenciando que la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial dispuso que se retenga el monto de S/ 13 600,00 pesar del importe pagado al Consorcio, en el caso de la Valorización n.° 01, y de la jefa de la oficina de Contabilidad, en la Valorización n.° 02, al haber indicado que de los S/ 33 321,61 generados en esta Valorización, se pague S/ 31 967,00 a la SUNAT por una deuda tributaria de la empresa Constructora CB & J Contratistas Generales S.A.C. ante una orden de Embargo de la Resolución Coactiva, que contando con la opinión de la oficina General de Asesoría Jurídica, sin considerar que esta norma reconocía la facultad de la Entidad de comunicar la imposibilidad de ese pago en el plazo de cinco (05) días hábiles, ello debido a que la citada empresa como parte integrante del Consorcio, mantenía deudas con la Entidad, conllevando a que la Entidad deje de retener S/ 75 033,43 de la Garantía de Fiel Cumplimiento. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital del Lince comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lince comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

0036

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 5:** | Impresión con firma digital de Resolución de Gerencia n.° 066-2022-MDL-GDU de 21 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en la cual aprobaron el Expediente Técnico. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia simple del presupuesto de la Obra (Partida n° 15). |
| **Apéndice n.° 7:** | Impresión con firma digital de Orden de Servicio n.° 0000890 de 31 de agosto de 2022. |
| **Apéndice n.° 8:** | Copia simple del contrato n.° 006-2022-MDL-OGAF, Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-MDL/CS - Primera Convocatoria. |
| **Apéndice n.° 9:** | Copia simple del Acta de Entrega de Terreno d 9 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 10:** | Copia simple de carta n.° 06-2022-EACR/ CONSORCIO EL VERDE de 30 de setiembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 11:** | Copia simple de carta n.° 031-2022-CCV de 12 de octubre de 2022 adjunta el informe n.° 02-2022-CCV de 7 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 12:** | Impresión con firma digital de carta n.° 1327-2022-MDL/GDU/SOPT de 13 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 13:** | Copia simple de carta n.° 034-2022-CCV de 19 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 14:** | Impresión con firma digital de Orden de Servicio n.° 0001036 de 11 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 15:** | Copia simple de Informe n.° 024-2022-MDL/GDU/SOPT-YMPC de 20 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 16:** | Impresión con firma digital de conformidad de Servicio n.° 075-2022-MDL-GDU-SOPT de 20 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 17:** | Impresión con firma digital de memorando n.° 414-2012-MDL/GDU/SOPT de 20 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 18:** | Impresión con firma digital de Memorando n.° 00231-2022-MDL/OGAF/OLCP de 24 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 19:** | Impresión con firma digital de Comprobantes de pago n.os 5077 y 5078, ambos de 25 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 20:** | Copia simple de carta n.° 036-2022-CCV de 2 de noviembre de 2022, adjuntó el informe n.° 03-2022-CCV de 31 de octubre de 2022. |
| **Apéndice n.° 21:** | Copia simple de informe n.° 04-2022-CCV, remitido con carta n.° 035-2022-CCV e informe mensual n.° 2 del Supervisor, remitido con carta n.° 037-2022-CCV, ambos de 2 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 22:** | Copia simple de informe n.° 08-2022-CCV de 14 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 23:** | Copia fedateada de especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra. Escaneo de ET |
| **Apéndice n.° 24:** | Copia simple de Informe n.° 11-2022-CCV de 23 de noviembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 25:** | Copia simple de Informe n.° 064-2023-MDL/GDU/SOPT de 7 de febrero de 2023. |

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * OFICINA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2023-OCI/MDL de 2 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 27:** Impresión con firma digital de oficio n.° 000167-2023-CG/OC2156 de 22 de mayo de 2023 y cargo (correo electrónico de mesa de partes de la entidad).

**Apéndice n.° 28:** Copia simple de carta n.° 03-2023-ELAL de 30 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 29:** Impresión con firma digital de memorando n.° 00124-2022-MDL/OGAF/OCI de 24 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 30:** Copia fedateada de carta n.° 005-2023-BEAR recibida por la Comisión de Control el 13 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Copia simple de oficio n.° 244-T-AE / MDL-2022 de 27 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 32:** Impresión con firma digital de Resolución de la Oficina General n.° 0049-2022-MDL-OGAF, de 23 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 33:** Impresión con firma digital de memorando n.° 00328-2022-MDL/OGAF/OLCP de 23 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 34:** Impresión con firma digital de memorando n.° 00163-2022-MDL/OGAF/OC de 24 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 35:** Copia simple de Resolución Coactiva n.° 0290071582578, que fue notificada el 3 de noviembre de 2022 a través del buzón electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince.

**Apéndice n.° 36:** Impresión con firma digital de Informe n.° 00077-2022-MDL/OGAF/OT de 24 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 37:** Impresión con firma digital de Memorando n.° 00141-2022-MDL/OGAF de 25 de noviembre de 2022. Copia con firma digital.

**Apéndice n.° 38:** Impresión con firma digital de Memorando n.° 154-2022-MDL/OGAJ de 29 de noviembre de 2022. Copia con firma digital.

**Apéndice n.° 39:** Copia fedateada de carta s/n de 25 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 40:** Impresión con firma digital de memorandos n.°s 00134 y 148-2022-MDL-OGAJ, de 15 y 22 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 41:** Impresión con firma digital de comprobantes de pago n°s 5757, 5758 y 5759 de 30 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 42:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente:

**Carlos Alberto Contreras Vidaurre**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000002-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 01-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.

0038

- Copia fedateada de carta S/N de 25 de septiembre de 2023 de comentarios o aclaraciones.

**María del Carmen Corrales Pérez**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000003-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 02-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia fedateada de carta S/N de 26 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

**Matilde Elvira Hinostroza Morales**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000004-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 03-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia simple de carta S/N recibida virtualmente el 29 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

**Elsa Lourdes Ávila Leyva**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000005-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 04-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia fedateada de carta n.° 06 y 07-2023-MDL/ELAL de 25 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

**Betty Estela Alvarado Ríos**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000006-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 05-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia fedateada de carta n.° 011-2023-BEAR de 25 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

**Lino Delgado Villalobos**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000006-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 06-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia fedateada de carta n.° 011-2023-BEAR de 25 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – Órgano de Control Institucional – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

**Yean Martín Paucara Coaguila**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n°. 00000007-2023-CG/2156-02-001 y cargo de notificación el 19 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n°. 07-2023-CG/OCI-SCE001-MDL el 19 de setiembre de 2023, junto al pliego de hechos.
- Copia fedateada de carta S/N de 26 de septiembre de 2023, de comentarios o aclaraciones.

**Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la Comisión de Control**

**Apéndice n.° 43:** Copia certificada de las designaciones de inicio y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 045-2020-MDL de fecha 21 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 155-2022-MDL 16 de febrero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDL de 8 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 144-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 052-2020-MDL de 5 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 163-2022 de 16 de marzo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-MDL de 18 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-MDL de 11 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 164-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022.

Impresión con firma digital de Orden de Servicios (O/S) y conformidades de los servidores comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación:

- Orden de Servicio n.° 0000890 de 31 de agosto de 2022.
- Conformidad de servicio n.° 083-2022-MDL-GDU-SOPT de 15 de noviembre de 2022.
- Orden de Servicio n.° 0001036 de 11 de octubre de 2022.
- Acta de conformidad de servicios n.° 1742-2022 de 27 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 44:** Copia certificada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios, que contiene:

- Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lince, y artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 36, 37, 38, 39 del citado Reglamento.
- Resolución de Gerencia n.° 269-2019-MDL/GM de 19 de noviembre de 2019 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF y Formato de perfil del puesto de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, Gerencia de Desarrollo urbano, Subgerencia de Logistica y Control Patrimonial, Subgerencia de Contabilidad y Gerencia de Asesoría Jurídica

Impresión con firma digital de los documentos que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los servidores, contiene:

- Anexo n.° 4, Términos de referencia para la contratación de servicios y consultoría en general de 16 de agosto de 2022 y Orden de Servicio n.° 0000890 de 31 de agosto de 2022
- Anexo n.° 4, Términos de referencia para la contratación de servicios y consultoría en general de 23 de setiembre de 2022 y Orden de Servicio n.° 0001036 de 11 de octubre de 2022

Lince, 20 de octubre de 2023

**Milagros Serafina Carrión Navarro**
Supervisora

**Diana Carolina Yovera Pasache**
Jefa de Comisión

**Cindy Sharon Ugas Canevaro**
Abogada

El jefe del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 23 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

0041

# Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE LIMA
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-2156-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | 1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince autorizaron el pago a contratista por partida de obra no ejecutada, asimismo no efectuaron la retención del total de la garantía de fiel cumplimiento, originando ambos hechos perjuicio económico al estado por s/ 185 601,25 quedando imposibilitado para el resarcimiento económico por la resolución contractual por parte de la entidad, ante diversos incumplimientos del contratista. | Carlos Alberto Contreras Vidaurre | [redacted] | Supervisor de Obras | 10/09/2022 | 08/12/2022 | Orden de Servicio | [redacted] | No aplica | X | | X | |
| 2 | | María del Carmen Corrales Pérez | [redacted] | Subgerenta de Obras Públicas y Transporte | 24/02/2020 | 31/12/2022 | CAS | [redacted] | No aplica | X | | X | |
| 3 | | Matilde Elvira Hinostroza Morales | [redacted] | Gerenta de Desarrollo Urbano | 08/04/2019 | 31/12/2022 | CAS | [redacted] | No aplica | X | | | X |
| 4 | | Elsa Lourdes Ávila Leyva | [redacted] | Jefa de la Oficina de Logística Y Control Patrimonial | 05/03/2020 | 31/12/2022 | CAS | [redacted] | No aplica | X | | | X |
| 5 | | Betty Estela Alvarado Ríos | [redacted] | Jefa de la Oficina de Contabilidad | 18/01/2022 | 31/12/2022 | CAS | [redacted] | No aplica | X | | | X |
| 6 | | Lino Delgado Villalobos | [redacted] | Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica | 12/11/2019 | 31/12/2022 | CAS | [redacted] | No aplica | X | | | X |
| 7 | | Yean Martín Paucara Coaguilla | [redacted] | Servicio de Revisión de Proyectos de Obras[1] | 12/10/2022[2] | 26/10/2022[3] | Orden de Servicio | [redacted] | No aplica | X | | X | |

0073

[1] De acuerdo a la denominación del servicio en la Orden de Servicio n.° 1036-2022 de 11 de octubre de 2022.
[2] De acuerdo a la emisión de la Orden de Servicio n.° 1036-2022 de 11 de octubre de 2022.
[3] De acuerdo a la emisión del Acta de Conformidad de Servicio n.° 1742-2022 de 27 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD DE LINCE – ESPECIALISTA LEGAL – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – SUPERVISOR – V°B° – OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE – V°B° – Oficina del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2023 15:28:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

CARGO

Lince, 24 de Octubre de 2023

# OFICIO N° 000302-2023-CG/OC2156

E012322228
CLAVE: GHPQFGVWIJ
2023-10-25 15:33:00
www.munilince.gob.pe
Usuario: 70416881

fl. 284

Señora:
**Malca Schnaiderman Lara**
Alcaldesa
**Municipalidad Distrital de Lince**
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
**Lima/Lima/Lince**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 005-2023-2-2156-SCE

**Referencia** :a) OFICIO N° 000229-2023-CG/OC2156 (07JUL2023).
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Valorizaciones y Retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento efectuadas en la Construcción de Infraestructura Deportiva – Cancha del Parque Castilla en el Distrito de Lince-Lima- Lima" en la Municipalidad Distrital de Lince, en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-2156-SCE de seiscientos setenta y ocho (678) folios, adjuntos al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; asimismo se ha remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Milagros Serafina Carrion Navarro**
Jefa del órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(MCN)
Nro. Emisión: 00640 (2156 - 2023) Elab:(U18253 - 2156)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URESCMC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YOVERA PASACHE Diana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 18:24:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/2156

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000302-2023-CG/OC2156 |
| **EMISOR** | : | DIANA CAROLINA YOVERA PASACHE - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MALCA SCHNAIDERMAN LARA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 678 |

---

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005- 2023-2-2156-SCE de seiscientos setenta y ocho (678) folios, adjuntos al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000302-2023-OC2156[F]
2. INFORME 005-2023-2-2156-SCE
3. APENDICE 1 AL 4 (1)[F]
4. APENDICE 5 AL 13[F]
5. APENDICE 14 AL 22[F]
6. APENDICE 23 AL 26[F]
7. APENDICE 27 AL 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BYCZCH**

Firmado digitalmente por YOVERA PASACHE Diana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 18:24:50 -05:00

8. APENDICE 30 AL 31[F]

9. APENDICE 41[F]

10. APENDICE 32 AL 40[F]

11. APENDICE 42 PARTE 1-1[F]

12. APENDICE 42 PARTE 2-2[F]

13. APENDICE 42 PARTE 1-2[F]

14. APENDICE 42 PARTE 2-1[F]

15. APENDICE 42 PARTE 3-1[F]

16. APENDICE 42 PARTE 3-2[F]

17. APENDICE 42 PARTE 4[F]

18. APENDICE 42 PARTE 5-1[F]

19. APENDICE 44[F]

20. APENDICE 42 PARTE 5-2[F]

21. APENDICE 42 PARTE 6[F]

22. APENDICE 43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BYCZCH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2023 18:29:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000302-2023-CG/OC2156 |
| **EMISOR** | : | DIANA CAROLINA YOVERA PASACHE - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MALCA SCHNAIDERMAN LARA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE |

---

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005- 2023-2-2156-SCE de seiscientos setenta y ocho (678) folios, adjuntos al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/2156
2. OFICIO-000302-2023-OC2156[F]
3. INFORME 005-2023-2-2156-SCE
4. APENDICE 1 AL 4 (1)[F]
5. APENDICE 5 AL 13[F]
6. APENDICE 14 AL 22[F]
7. APENDICE 23 AL 26[F]
8. APENDICE 27 AL 29[F]
9. APENDICE 30 AL 31[F]
10. APENDICE 41[F]
11. APENDICE 32 AL 40[F]
12. APENDICE 42 PARTE 1-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DKZRY7**